



RESOLUCIÓN No.

26 JUL. 2023

Nº - 1180

“Por medio de la cual se corrige una resolución y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante Resolución No.1164 de julio 21 de 2023, requirió al Municipio de Santa Catalina y a la Gobernación de Bolívar, a través de sus representantes legales o quienes los representen legalmente, para que en el ejercicio de sus funciones de ley en materia ambiental artículos 64 y 65 de la ley 99 de 1993 y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad implementen una serie de acciones contempladas en el Concepto Técnico No.346 de fecha junio 28 de 2023, y relacionadas en la parte resolutoria de la citada resolución en los artículos primero y segundo respectivamente.

Que las acciones requeridas al Municipio de Santa Catalina en el artículo primero fueron las siguientes:

1-1Regulación de la actividad turística.

1-2 Implementar programa de educación y manejo de los residuos sólidos y líquidos los cuales deben estar articulados con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIR y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Residuos Líquidos PSMV.

**PARAGRAFO:** El Municipio para el cumplimiento de lo anterior tendrá un término de treinta días (30) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que las acciones requeridas a la Gobernación de Bolívar en el artículo segundo fueron las siguientes:

2-1Presentar las memorias de cálculo y los análisis que permitieron establecer el diseño del puente y las compuertas.

2-2 Presentar el plan de operación de las compuertas del puente.

2-3 Presentar una planificación para la gestión sostenible de los recursos naturales para Santa Catalina y la Ciénaga del Totumo y promover la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

2-4 Presentar una evaluación ambiental rigurosa que determine el impacto ambiental del puente sobre la zona la Ciénaga del Totumo. Esta evaluación debe incluir información sobre el impacto del puente en la biodiversidad local, la calidad del aire, la calidad del agua y el paisaje.

**PARAGRAFO:** La Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de lo anterior tendrá un término de treinta días (30) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que en el artículo octavo de la anotada resolución se cometió un error de digitación al escribirse que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Que esta clase de error en la formación del acto administrativo dentro de una actuación administrativa, es regulada por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

26 JUL. 2023



(“) Artículo 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (”)

Que, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

Que, ante lo previsto por la citada disposición y la doctrina en este asunto, se procederá por la dirección de esta Corporación a corregir el error señalado en el presente acto administrativo; lo cual se hará en su parte resolutive, advirtiendo que los demás artículos de la resolución corregida siguen vigentes y no modifica lo decidido en ellos, surtiendo sus efectos jurídicos en el tiempo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo octavo de la Resolución No.1164 de julio de 2023, “Por medio de la cual se requiere implementar medidas de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, en los siguientes términos:

**ARTICULO OCTAVO:** *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 del CPACA Ley 1437 de 2011).*

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No.1164 de julio 21 de 2023 por lo previsto en el artículo 45 del CPACA y expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al Municipio de Santa Catalina a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal o a quien lo represente e igualmente al Departamento de Bolívar, a través del señor Gobernador o a quien lo represente el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su control y seguimiento, y a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, doctora MAYELIS CHAMORRO RUIZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar lo resuelto en la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

Nº - 1180  
26 JUL. 2023



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 de la CPACA Ley 1437 de 2011).

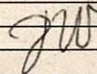
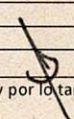
26 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

3

Aguas /Res/Por medio de la cual se corrige una resolución 1164 de julio 21 de 2023  
Expediente: Conformar Expediente.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	DORIS VERBEL VERGARA	Profesional Especializado	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTINEZ	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.